

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), julio veintiséis (26) dos mil veintiuno
(2.021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 810654089001 – 2.021 – 00317 – 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de Ejecutiva de alimentos promovida vía correo electrónico por la señora **MARIA DORIS POLANIA FONTECHA**, quien actúa en causa propia y en representación del menor **MAIER ALEJANDRO PEREZ POLNIA** contra **DINAEEL PEREZ TRILLOS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es causal de inadmisibilidad y rechazo de la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

El numeral 1 y 3 del artículo 90 del Código General del proceso, establece que es causal de inadmisibilidad **“Cuando no reúne los requisitos formales. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos formales”**.

En el caso que nos ocupa, se observa que a pesar de que la demandante en calidad de representante del menor es persona facultada para iniciar y se la certificación de deuda expedida por el señor Defensor de Familia de la Unidad de Atención de Araucita, no es menos cierto que se está promoviendo una acción ejecutiva y se pretende que dentro de dicha acción se ordene el pago de las cuotas alimentarias adeudadas hasta el momento, vestuario y el pago de cuotas alimentarias hasta que se verifique el pago de lo adeudado. Que se fije cuota alimentaria que ya fue señalada en la Conciliación en forma definitiva y se ordene el incremento de la misma de conformidad con el incremento que se haga al salario mínimo legal mensual vigente año por año, como si se tratara de un proceso de alimentos, situación que no tiene asidero legal puesto que no puede confundirse el trámite de un proceso ejecutivo con el trámite de fijación de alimentos.

Si la demandante igualmente quiere realizar el cobro de las mesadas que el demandado adeuda hasta la fecha de hoy, debe acudir a la Oficina de la Defensoría del Bienestar Familiar de Araucita para que se le actualice la certificación de deuda y allegarla a las diligencias.

De igual manera tratándose de una acción ejecutiva, la demandante debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 2.020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

PUNTOS OBJETO DE CORRECCION

Formular las pretensiones de manera independiente como un proceso ejecutivo y no vincular el trámite de fijación de alimentos en el presente caso.

Allegar la certificación de deuda debidamente actualizada y expedida por el señor Defensor de Familia de la Unidad de Atención de Arauquita.

Allegar la certificación o constancia sobre el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2.020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de alimentos promovida por la señora **MARIA DORIS POLANIA FONTECHA**, en causa propia y en representación del menor **MAIER ALEJANDRO PEREZ POLANIA** en contra de **DINAEEL PEREZ TRILLOS**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda.

TERCERO: Si la demandante dentro del término concedido no subsana la demanda, se rechazará conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: La demandante **MARIA DORIS POLANIA FONTECHA**, identificada con c.c. Nro. 1.007.271.976 expedida en Arauca (Arauca), actúa en causa propia por así permitirlo las normas procedimentales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Suarez Contreras', written over a faint grid background.

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 27 de julio de 2.021 notifico por estado Nro. 042

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
www.juzgado_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122